

**Real Decreto-ley 2/2021 de 26 de enero, de refuerzo
y consolidación de medidas sociales en defensa del
empleo**

Resumen





Con la publicación del Real Decreto-ley 30/2002, de 29 de septiembre, se abrió un nuevo marco para los ERTE. Este Real Decreto:

- Prorrogó automáticamente los ERTE por fuerza mayor hasta el 31 de enero de 2021 y cuya vigencia estaba prevista hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Creó dos nuevas versiones de ERTE: ERTE por impedimento y ERTE por limitación.
- Dio un nuevo enfoque a los ERTE-ETOP
- Estableció nuevas exoneraciones en la Seguridad Social
- Incidió en otras materias como prestación para trabajadores fijos-discontinuos, medidas en materia de desempleo, nuevo compromiso de no despidos durante 6 meses.

Tras el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo celebrado recientemente, se publica el **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo**, el cual extiende los expedientes de regulación temporal por fuerza mayor para determinados sectores económicos y los ERTE de impedimento y limitación de actividad hasta el 31 de mayo de 2021.

A continuación, pasamos a detallar esta nueva situación.

ERTE por Fuerza Mayor (Artículo 1 y Disposición adicional primera)

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán **automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021**. Por tanto,

- Aplicable a ERTEs de fuerza mayor de cualquier sector vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.
- Tal y como se especificaba en el Real Decreto-ley 30/2020, se definen unas condiciones concretas para los expedientes de regulación temporal de empleo de **determinados sectores** en los que:
 - ✓ Cuentan con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad¹.
 - ✓ Existen entidades/organizaciones dependientes indirectamente o integrantes de la cadena de valor de las anteriores que puedan acreditar ante la autoridad laboral dicha condición y acceder a los mismos beneficios en materia de cotizaciones²

¹ Entendiendo por elevada tasa de cobertura o reducida tasa de recuperación de actividad, “aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo del Real Decreto-ley 2/2021 en el momento de su entrada en vigor”

² Entendiendo por integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente, las organizaciones cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un cincuenta por ciento, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo del Real Decreto-ley 2/2021, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.



- Aquellas entidades pertenecientes a estos sectores que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo en vigor contarán con las siguientes exoneraciones:
 - ✓ Organizaciones con menos de 50 trabajadores ⇒ 85% de la aportación empresarial
 - ✓ Organizaciones con más de 50 trabajadores ⇒ 75% de la aportación empresarial

ERTE por impedimento (Artículo 1 y 2)

Esta modalidad de ERTE va dirigida a organizaciones **de cualquier sector** que vean impedida el desarrollo de su actividad como consecuencia de **restricciones o medidas de contención** sanitaria establecidas entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021 (o autorizados con anterioridad y, por tanto, se prorrogan automáticamente):

- Medidas establecidas por autoridades españolas o extranjeras
- Las actividades deberán estar suspendidas (no reducidas)
- El ERTE quedará limitado a la duración de las restricciones o medidas de contención establecidas.
- Exoneraciones en Seguridad Social ⇒ 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y, del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

Es destacable que es posible transitar de un ERTE por impedimento autorizado a un ERTE por limitación, como consecuencia de los cambios en las restricciones sanitarias que pudieran adoptar las autoridades competentes. No se requerirá la tramitación de un nuevo expediente, sino que deberá comunicarse la situación a la autoridad laboral (Artículo 2.2).

ERTE por limitaciones (Artículo 1 y 2)

ERTE establecido para aquellas organizaciones **de cualquier sector** que ven limitado el desarrollo habitual de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de restricciones o medidas de contención sanitaria que pudieran aplicarse desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 (o autorizados con anterioridad y, por tanto, se prorrogan automáticamente):

- Medidas establecidas por autoridades españolas
- Las actividades podrán ser suspendidas o reducidas
- El ERTE quedará limitado a la duración de las restricciones o medidas de contención establecidas.
- Exoneraciones en Seguridad Social ⇒ Las exoneraciones serán decrecientes:
 - ✓ Organizaciones de más de 50 trabajadores³, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente
 - ✓ Organizaciones de menos de 50 trabajadores, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente

³ Dado de alta en Seguridad Social a 29 de febrero de 2020



Es destacable que es posible transitar de un ERTE por limitación autorizado a un ERTE por impedimento, como consecuencia de los cambios en las restricciones sanitarias que pudieran adoptar las autoridades competentes. No se requerirá la tramitación de un nuevo expediente, sino que deberá comunicarse la situación a la autoridad laboral (Artículo 2.2).

ERTE-ETOP (Artículo 3)

Respecto a esta modalidad de ERTE, basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, se indica que:

- Los ERTE-ETOP vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2021, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la organización. No obstante, cuando finalicen cabrá la prórroga a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, siempre y cuando se acuerde en un nuevo periodo de consultas.
- Los ERTE-ETOP iniciados tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley, les será de aplicación lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 con las especialidades que se recogen esta norma.
- Cuando se tramite un ERTE-ETOP tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor, la fecha de efectos de este se retrotraerá a la fecha de finalización del de fuerza mayor.

Se establecen las siguientes exoneraciones en Seguridad Social:

- ✓ Organizaciones con menos de 50 trabajadores ⇨ 85% de la aportación empresarial devengada
- ✓ Organizaciones con más de 50 trabajadores ⇨ 75% de la aportación empresarial devengada

Que se aplican en los siguientes casos:

- ✓ Se traten de ERTE-ETOP nuevos de organizaciones de los sectores cuyo CNAE esté previsto en el Anexo de la norma.
- ✓ Se traten de ERTE-ETOP nuevos de organizaciones dependientes o integrantes de la cadena de valor de los sectores cuyo CNAE esté previsto en el anexo de la norma.
- ✓ Se traten de ERTE-ETOP de organizaciones de los sectores cuyo CNAE esté previsto en el Anexo de la norma y se prorroguen.
- ✓ Se traten de ERTE-ETOP de organizaciones dependientes o integrantes de la cadena de valor de los sectores cuyo CNAE esté previsto en el anexo de la norma y se prorroguen.
- ✓ Se traten de ERTE de fuerza mayor que transita a un ERTE-ETOP y son organizaciones pertenecientes a sectores cuyo CNAE está previsto en el anexo de la norma.



Compromiso de mantenimiento del empleo (Artículo 4)

Las organizaciones que conforme a lo estipulado en el Real Decreto-ley 2/2021, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo.

Se mantienen las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (Artículo 8), entre los cuales caben reseñar:

- Imposibilidad de realizar horas extraordinarias
- Imposibilidad de externalizar la actividad
- Interrupción de los contratos temporales de trabajadores/as afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo.
- La prohibición de despidos por causas ETOP o de fuerza mayor relacionadas con el COVID-19.

Protección por desempleo de trabajadores afectados por ERTE (Artículo 4)

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo, se prorroga la posibilidad de reconocimiento del derecho a la prestación contributiva, sin exigencia del periodo de carencia, a las personas afectadas por un ERTE por fuerza mayor, por causas ETOP o por impedimento o limitaciones de actividad.

La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la **base reguladora el 70 %**.

Las empresas afectadas por las prórrogas reguladas en el artículo 1 Real Decreto-ley 2/2021, y aquellas que estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (ERTE ETOP), no será necesaria la presentación de una nueva solicitud colectiva para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo.

Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

El Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, en su artículo 3.2 establecía que:

*Excepcionalmente, durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, **las juntas o asambleas de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado** (asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas) **podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.***

La publicación de este Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, en su disposición final séptima añade que:

*Excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, **las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo***



CEAFA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE PERSONAS CON **ALZHEIMER** Y OTRAS DEMENCIAS

electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

*Excepcionalmente durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, **los acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.** La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.*

FUENTES:

- Real decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-11416>)
- Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14368&b=5&tn=1&p=20210127#a3>)
- Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1130&p=20210203&tn=1#a1>)
- Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero: prórroga de los ERTES hasta el 31 de mayo – Iberley (<https://www.iberley.es/temas/real-decreto-ley-2-2021-26-enero-prorroga-ertes-31-mayo-2021-65056>)